

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL (Indemnización de Perjuicios) Radicado No. 2022-00285 el cual se encuentra pendiente para su admisión.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Noviembre 30 de 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Treinta (30) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Indemnización de Perjuicios), que presenta LEONARDO FABIO DAZA CUELLO a través de apoderada judicial Dra. KATHERINE JOHANA BERROCAL TROCHA contra MARTIN ALBERTO ARMENTA LOPEZ y LOURDES FERNANDEZ BARROS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No se agotó la conciliación prejudicial con los demandados, como requisito de procedibilidad.
- 2.- Incumple lo establecido en el inciso 4º del art. 6º de la Ley 2213/22 (antes Decreto 806/20), según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos.
- 3.- Existe indebida acumulación de pretensiones, toda vez que solicita pago de perjuicios; pero en el contrato en el numeral 7º de la Promesa de Compraventa se pactaron arras retractatorias, al indicar: “Si llegase a retractar los PROMITENTES VENDEDORES esta se devolverá doblada a los PROMITENTES COMPRADORES y cualquier dinero adicional entregado por el PROMITENTE COMPRADORlos reintegros de dineros o pagos que se generen en ejercicio de lo dispuesto en esta cláusula, deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de retracto”, lo cual es improcedente en atención a que la utilización de la arras retractatorias no haría posible la solicitud der resolución por incumplimiento.
- 4.- No se señaló anal digital de notificación a las partes.
- 5.- El juramento estimatorio es deficiente; pues este no consiste en establecer el monto de lo que pretenda el demandante, sino que debe ser razonado entre los diversos perjuicios denominados frutos y perjuicios, no se establece la metodología por medio de la cual se arriba a estos guarismos.
- 6.- En el poder no se señala la totalidad de las personas contra las cuales se ejerce esta acción.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2022-00285 Verbal

Olr